



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**MEMORÁNDUM DFZ N° 540/2013**

**DE :** SR. ANDY MORRISON BENCICH  
FISCALIZADOR REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

**A :** SR. CRISTOBAL OSORIO VARGAS  
JEFE UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

**MAT. :** REMITE INFORMACIÓN CONFORME A LO SOLICITADO

**FECHA :** 16 de agosto de 2013

De mi consideración:

Mediante Memorándum U.I.P.S. N° 168 de fecha 22 de julio de 2013, se solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia un informe complementario que contenga un análisis del estado de cumplimiento de las obligaciones relativas a los reportes que Mina Invierno S.A., titular del Proyecto Mina Invierno, debe entregar en virtud del sistema de seguimiento ambiental en materia de recursos hídricos, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 25, de 21 de febrero de 2011 (RCA N° 25/2011), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Al respecto, puedo informar que al efectuar una revisión de los documentos remitidos por el titular antes señalado a través del sistema de seguimiento ambiental, se observa que éste no ha entregado a la fecha los reportes vinculados a los considerandos 7.1.7, 8.22 y 8.26 de la RCA N° 25/2011.

A mayor abundamiento, respecto del considerando 7.1.7 de la RCA N° 25/2011, a través del cual se estableció la obligación de entregar reportes trimestrales con los resultados de las mediciones semanales de sólidos suspendidos del agua que ingresa y sale de las piscinas de decantación a partir de la construcción del proyecto y durante toda la operación del mismo, se advierte el evidente incumplimiento de la misma, dado que se constató el inicio de esta última etapa hace ya más de 4 meses a través de fiscalización realizada por SERNAGEOMIN el 26 de marzo del presente año. Frente a este último punto resulta importante señalar además, que a raíz de consulta efectuada a la Dirección General de Aguas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, respondida mediante Ord. N° 270 de fecha 6 de agosto de 2013, dicho organismo informó que tampoco ha recepcionado ningún informe de acuerdo a lo establecido en el considerando antes citado.

Por su parte, en cuanto a los reportes asociados a los considerandos 8.22 y 8.26 de la RCA N° 25/2011, relativos a los Planes de Vigilancia Ambiental para Alerta Temprana de Calidad del Agua y Control de Arrastre de Sólidos, dado que no existe claridad respecto de la fecha a partir de la cual se realizó la puesta en marcha de las piscinas de decantación, no resulta posible acreditar a la fecha un posible incumplimiento en la frecuencia de reporte establecida.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**ANDY MORRISON BENCICH**  
FISCALIZADOR REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB/amb  
c.c.:

- División de Fiscalización (Expediente DFZ-2013-336-XII-RCA-IA)